

16
18732



TRATADO
DE
REPUBLICA,
Y
POLICIA
CHRISTIANA.
PARA REYES
y Principes: y para los que
en el gouerno tienen
sus vezes.



EN MADRID,
En la Imprenta Real. 1615.

Daniel
Clotus

Vicio



[Faint handwritten notes and signatures, including 'de la Universidad de Salamanca' and 'de la Universidad de Salamanca']

[Handwritten text:]
Fue furgado conforme a lo que se acuerda en el
1690 en Salamanca en 30 de diciembre de 1634
Don Fr. I. de Valguillen
de la Universidad de Salamanca.

POR quanto por parte de vos fray Iran de Santa Maria, Religioso Descalço, nos ha sido fecha relacion, que vos teniades compuesto vn tratado de Republica, y Policia Christiana, y conforme a los estatutos de vuestra Orden, el rraua visto, y aprouado por tres Religiosos graues, y doctos, y teniades licencia de vuestro Prouincial para le imprimir, antenos, y con licencia nuestra imprimible: y nos suplicastes os la mandassemos conceder para ello, conforme a las pragmatikas desto. nuestros Reynos, o como la nuestra merced fuesse. lo qual visto por los del nuestro Consejo; por quanto en el dicho libro se hizieron las diligencias que la pragmática por nos vltimaméte fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado que deuíamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia, y facultad, para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corran, y se cuénten desde el día de la data desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que vuestro poder hubiere, y no otra alguna, podays imprimir, y vender el dicho libro que de suso se haze mencion en todos estos nuestros Reynos, e señorios de Castilla, por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin del de Ivan de Xerez nuestro escriuano de Camara, de los que en el nuestro Consejo residen: con que antes que le vendays le traygais ante ellos juntamente con el dicho original, para que se vea sula dicha impresion esta conforme a el, y traygais se en publica forma, en como por corrector por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impresion por el original. Y mandamos al impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vn solo libro con el original al autr yo persona a cuya costa de imprimiere, y no otra alguna, para efecto de la dicha corrección, y tassa, hasta que primero el dicho libro este corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y estando anssi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y en el susseguidamente pongan esta nuestra licencia, y la dicha aprouacion, tassa, y erratas: so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la pragmática, y leyes desto Reynos que cerca dello disponen y mandamos que durante el dicho termino persona alguna sin vuestra licencia, y mandado pueda imprimir, y venda el dicho libro, pena que el que lo imprimiere, o vendiere aya perdido y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis por cada vez que lo contrario hiziere: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidete, e Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden, y cumplá esta nuestra cedula, y merced que assi os hazemos, y contra su tenor, y forma, ni de lo en ella contenido no vayan, ni passen, ni consentan ir, ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Burgos a tres dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y quinze años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.
Pedro de Contreras.



Carta dedicatoria.

haze V. Magestad con todos, y me prometo que lo hara tambien conmigo; pues el amor natural, que le tengo, no lo merece menos, ni el animo con que lo hago: y con esto aue satisfecho en algo a mi deseo, que es de acertar, y a la obligacion con que naci de seruirle, a que no ofendere eternamente; y siempre en todas mis oraciones y sacrificios suplicare a nuestro Señor guarde a V. Magestad, muchos y muy dichosos años, y le conserue en su diuina gracia, y humana grandeza, con mucho aumento en lo temporal, y eterno. Amen.

Sieruo, y Capellan de V. Magestad,

Fray Iuan de Santa Maria,

Religioso Descalço de la Prouincia de S. Ioseph, de la Orden de nuestro glorioso padre S. Francisco.

Epist. Spec. Epist.
Y lo nota
Gronyano
tom. 1. Epist.
1. ad Thim.

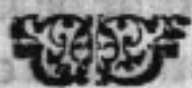


Ad vos (ò Reges)

sunt hi sermones mei, vt discatis sapien-
tiam, & non excidatis: qui enim custo-
dierint iusta, iustè iustificabuntur:

& qui didicerint ista, inue-
nient quid respondeant.

Sap. 6. b. 10.



CAPITVLO PRIMERO.

*En que breuemente se trata lo que en si comprehen-
de este nombre R E P V B L I C A,
y de su difnición.*



MUCHOS, y grauissimos hō-
bres en todo genero de letras
versados, han escrito de Repu-
blica, y la han diuidido, y subdi-
uidido en muchas, y varias espe-
cies, y difinidola de diferentes maneras, cosa

A

pro-

Esta gente con los labios me honra : *Cov autem eorum longè est a me.* No lo esté Dios de los Reyes, y sus ministros, sino muy cerca para fauorecerlos en todo, Amen.

Fray Iuan de santa Maria.

Religioso de scalço de la Prouincia de san Ioseph, de la Orden de nuestro glorioso Padre san Francisco.

TABLA